

4/4

**ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTA DE
LA SOCIEDAD PVIF UNO, S.A.**

El día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se celebró a las diez de la mañana (10:00 AM) en las oficinas de la sociedad ubicadas en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá, una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad **PVIF UNO, S.A.**, organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio uno cinco cinco seis cinco cero ocho uno siete (155650817), de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

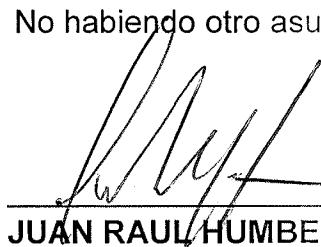
El señor **JUAN RAÚL HUMBERT CABARCOS**, presidente de la sociedad, presidió la reunión el señor **ENRIQUE REAL PRECIADO** actuó como secretario de la reunión y redactó el acta, ambos por solicitud de los accionistas.

Comprobada la existencia del quórum reglamentario por encontrarse presente y debidamente representadas la totalidad de sus miembros y con derecho a Voto declaran que renuncian de manera expresa a la convocatoria previa.

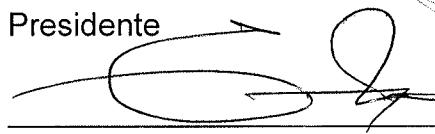
El secretario declaro abierta la reunión y manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad, revocar el Poder General otorgado a favor de **PALO VERDE HOLDINGS**, sociedad organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Folio uno cinco cinco seis tres siete cuatro cuatro nueve (155637449) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, relacionados a la finca numero dos siete tres cero tres (27303), con código de ubicación dos cinco cero cinco (2505) de la Sección de la Propiedad del Registro Publico de la provincia de Coclé, ubicada en el corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, con una superficie de tres hectáreas tres hectáreas más nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros con setenta y nueve decímetros cuadrados (3 has + 9459.79 mts²).

De esta forma y de común acuerdo y previa convocatoria la Asamblea Extraordinaria de accionista de la sociedad **PVIF UNO, S.A** convienen por decisión unánimemente aprobada se resolvió autorizar a Juan Raúl Humbert Cabarcos, Presidente y Representante Legal de sociedad, para que comparezca ante Notario Público en la República de Panamá y revoque el poder general, a favor de **PALO VERDE HOLDINGS**, sociedad organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Folio uno cinco cinco seis tres siete cuatro cuatro nueve (155637449) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

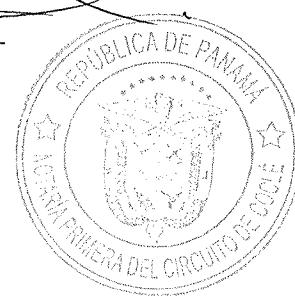
No habiendo otro asunto que tratar se clausuro la reunión.


JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS

Presidente


ENRIQUE REAL PRECIADO

Secretario



CERTIFICO:
Juan R. Humbert Cabarcos
Enrique Real Preciado

Certifico que la(s) firma(s) anterior(es) y la(s) firma(s) con el documento de identidad publicado y el escudo parcialmente visible dicha firma(s) son auténticas.

25 SEP 2018


EIMY MICHELLE SÁNCHEZ JAÍEN
Notaria Pública Primera de Circuito de Coclé

y
y

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-319-2018

SCALA PENONOMÉ

I. DATOS GENERALES

FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: SCALA PENONOMÉ
PROMOTOR: SCALA PENONOMÉ, S.A.
UBICACIÓN: LA ORTIGA, CORREGIMIENTO EL COCO,
DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE
COCLE

Coordenadas:	Punto	Este	Norte
	1	572778	936699
	2	572610	936768
	3	572556	936785
	4	572537	936666

II. ANTECEDENTES

El día veinticuatro (24) de agosto de 2018, la promotora **SCALA PENONOMÉ, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio Mercantil N° 155661899 cuyo representante legal es **JUAN RAÚL HUMBERT CABARCOS** de nacionalidad panameño con cédula de identidad personal N° 8-835-546, localizable en la ciudad de Panamá, cuyo teléfono es 209-3496, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **SCALA PENONOMÉ**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IAR-037-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-085-2018** del veintiséis (29) de agosto de 2018 (visible a foja 21 al 24 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en la construcción de un colegio particular que contara con una planta baja y un primer piso, este colegio enfatizara en el inglés y las matemáticas para una mejor preparación de los estudiantes desde kínder hasta 12vo grado.

El colegio estará conformado de la siguiente manera:

Planta baja:

Etapa 1: Oficina del director, Oficina del secretario, caja, cuarto técnico, sala comedor, vestíbulo, oficina 1, aula interactiva 1, aula kínder 1, aula kínder 2, aula 1, baños para hombres y mujeres; Etapa 2: aula 1, aula 2, aula 3, aula 4, aula 5 y aula 6, laboratorio 1, aula de informática, cafetería vestíbulo y área de escaleras; Etapa 3: aula 1, aula 2, aula 3, aula 4, aula 5, aula 6, aula 7, aula 8, aula 9, aula 10, aula 11, vestíbulo, área de escaleras, baños para hombres y mujeres, 1 gimnasio, cancha de baloncesto y cancha de fútbol.

Áreas verdes, áreas de estacionamiento con capacidad para 78 estacionamientos y un área para un jardín.

Primer piso:

Etapa 1: Biblioteca 1 enfermería, oficina de psicólogo, espacio para galería, oficina 1, aula 2, aula 3, aula 4, aula 5, aula de informática 1, aula interactiva 2, depósito de área de limpieza, baños de hombres y mujeres.

Etapa 2: aula 7, aula 8, aula 9, aula 10, aula 11 aula 12, aula 13, taller de música, espacio para galería, aula interactiva.

Etapa 3: aula 12, aula 13, aula 14, aula 15, aula 16, aula 17, aula 18, aula 19, aula 20, aula 21, aula 22, aula 23, aula 24, baños para hombres y mujeres área de pasillo y área de escaleras.

El colegio tendrá una capacidad para aproximadamente 1,200 estudiantes y les brindara todas las comodidades para que el estudiantado se siente cómodo y confortable en este centro educativo, además de aulas cómodas también contara con todo el equipamiento necesario y tecnológico para el desarrollo de los laboratorios informática, inglés y demás materias importantes para ayudar al estudiante en el desarrollo escolar y mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

El proyecto se desarrollara en Folio Real N° 27303 (F) código de ubicación 2501 superficie total de tres hectáreas nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados ($3 \text{ ha} + 9459 \text{ m}^2 = 79 \text{ dm}^2$) para la ejecución del proyecto se utilizará un polígono de dos hectáreas (2 ha). Ubicado en La Ortiga, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El costo de la inversión supone un total de tres millones con 00/100 balboas (B/ 3,000,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el veintinueve (29) de agosto de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en La Ortiga, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 25 al 27 del exp. administrativo correspondiente).

El día cuatro (4) de septiembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó un técnico por parte de la empresa promotora. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día siete (7) de septiembre de 2018, numerado **DRCC-IIo-0301-2018**.

Mediante la nota **DRCC-1325-18** del cuatro (4) de septiembre de 2018, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el uno (1) de octubre de 2018, (foja 31 al 33 Exp. administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el dos (2) de octubre de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-1325-18**, (visible en la foja 34 al 43 Exp. administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Luego de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, mantiene vegetación tipo gramínea, se observan arboles dispersos establecidos como cercas vivas, dentro del globo de terreno donde se desarrollará el proyecto no hay árboles, por lo cual no es necesario la tala. Fauna, debido a que el área esta intervenida, se observaron pecho amarillo, gallinazo, azulejo, rabi blancas, grillos y saltamontes, mariposas, hormigas, avispas y abejas, borriquero, sapo, talingo y perico.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca N° 134, río Grande, colinda con el río San José. El Suelo, son arcillosos y compactados, la topografía irregular con ondulaciones. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon en 11 de agosto de 2018. Se aplicaron en total diez (10) encuestas utilizaron un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples, con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el 60 % de los encuestados respondió que no tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto, en cambio el 40% si; con respecto a la opinión referente al proyecto es necesario para la comunidad, el 100% de los encuestados señalo que es necesario; con respecto a que si el proyecto

puede afectar a la comunidad, el 80 % de los encuestados señalo que afecta a la comunidad positivamente y 20% negativo; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: proteger el medio ambiente, recoger la basura, mantener limpio , mejorar la carretera, mantener a la comunidad comunicada con las actividades, crear áreas verdes, reforestar; con respecto si estarían de acuerdo con la implementación de este proyecto, el 100 % de los encuestados respondió que sí están de acuerdo con el proyecto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-1325-18** del cuatro (4) de septiembre de 2018:

1. Indicar si Palo Verde Holdings, S.A. aún mantiene Poder Especial sobre la Finca 27303, de ser positivo o negativo la respuesta, deberá presentar autorización y/o traspaso de la dicha finca propiedad de PVIF UNO, S.A.
2. Señalar el polígono correcto a desarrollar y verificar las coordenadas nuevamente, debido a que las coordenadas presentadas en el EsIA (pág. 11 y 12) fueron remitidas a DASIAM, quienes señalan que: la finca 27303 es de 3 ha+7006 m², polígono es de 2 ha + 0236 m² y el mapa de ubicación es de 3 ha+8540 m².
3. Presentar coordenadas donde se ubicara el sistema de tanque séptico, además de la capacidad de carga y planos de la misma debidamente sellados por un profesional idóneo.
4. Indicar cómo será el acceso al proyecto la SCALA PENONOMÉ, una vez que se encuentre en la etapa de operación.
5. Indicar como serán manejadas las aguas pluviales y donde serán descargadas, ya que el proyecto colinda con otros proyectos que serán desarrollados a futuro y un drenaje pluvial.
6. Verificar las colindancias de la propiedad (Finca 27303) presentados en el EsIA
7. En la inspección realizada se observó que la finca 27303 se encuentra aprobada mediante resolución DRCC-IA-019-18 del 7 de marzo de 2018 del proyecto Acondicionamiento de Terreno La Ortiga cuyo promotor es PVIF UNO, S.A., por lo que tendrá que indicar si dicha finca le han realizado el cobro de indemnización ecológica. En caso contrario y de aprobarse el proyecto, deberá realizar el pago correspondiente a la superficie contemplada en el mismo, en concepto de Indemnización Ecológica.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día dieciocho dos (2) de octubre de 2018:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, señalan que mediante acta de reunión extraordinaria de la junta de accionistas de la sociedad PVIF UNO S.A, se revoca el poder general otorgado a favor de Palo Verde Holding y lo presentan en anexos (Ver foja 41 y 42 del expediente).
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, indica que el polígono del proyecto es de 2 hectáreas y presenta corregida las coordenadas (Ver foja 36 del expediente).
- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, señalan la coordenada donde se ubicara el sistema de tanque séptico es el siguiente: 572565 E - 936761 N, e indican los detalles del sistema de tratamiento (Ver foja 37, 38 y 43 del expediente).

- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria, señala que para acceder al proyecto existe una carretera asfaltada que va desde la carretera interamericana hacia la Ortiga aproximadamente 2 kilómetros, luego una carretera de tierra de aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar al proyecto, esta carretera de tierra es transitable para todo tipo de vehículo durante todo el año. En la operación del proyecto estas calles serán el acceso al proyecto. Si en un futuro la empresa promotora desea mejorar la carretera de tierra al proyecto someterá una solicitud al ministerio de Ambiente para realizar ese trabajo o someterá un estudio de impacto ambiental si así lo requiera la normativa ambiental.
- e) El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria, las aguas pluviales serán manejadas a través de canales pluviales (cunetas) que bordearan las áreas de construcción para manejar las aguas hacia la parte oeste que por gravedad se moverán hacia el río San José. Cabe mencionar que la finca donde se desarrollará el proyecto ya existe un proyecto con estudio de impacto ambiental llamado acondicionamiento de terrenos La Ortiga con resolución DRCC-IA-019-18 del 7 de marzo de 2018 el cual el acondicionamiento de la finca donde se desarrollará el colegio ya contara con una topografía con las pendientes que permitan el manejo de las aguas pluviales hacia la parte oeste que van hacia el río San José tomando en consideración medidas para controlar procesos erosivos.
- f) El promotor en respuesta a la pregunta 6 de la Información Complementaria, presentan corregidas las colindancias de la finca. (Ver foja 39 del expediente).
- g) El promotor en respuesta a la pregunta 7 de la Información Complementaria, La empresa promotora del proyecto acondicionamiento de terrenos La Ortiga ya realizo el pago de indemnización ecológica del proyecto el cual incluye la finca 27303, finca donde se desarrollará el proyecto Scala Penonomé (Construcción de Colegio) este pago se realizó por un monto de B/ 7,998.73 y la resolución del cobro es la DRCC-097-2018.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: alteración de micro hábitat, modificación del paisaje actual, cambios en la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, generación de polvo, partículas en suspensión y CO₂, generación de ruidos, generación de basura, potencial ocurrencia de accidentes laborales, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales y de escorrentía por uso y presencia de hidrocarburos, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales de escorrentía y subterráneas, potencial generación de malos olores. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- f. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas.
- g. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- h. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- i. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009, por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- j. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- k. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- l. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- m. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- o. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000. Agua. Usos y disposición final de lodos.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- s. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado,

10/08/2012

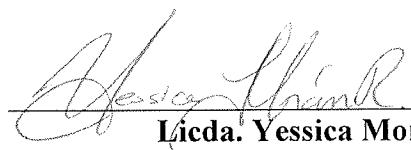
con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

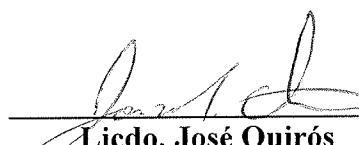
1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100 % de los encuestados señala que están de acuerdo.

V. RECOMENDACIONES

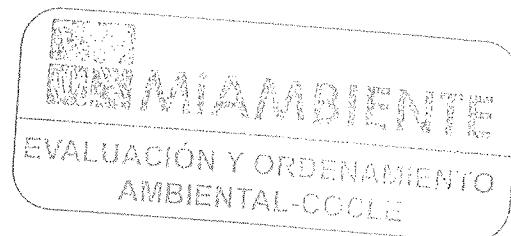
Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SCALA PENONOMÉ**.

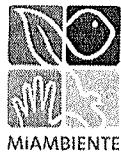


Licda. Yessica Morán
Evaluadora
MiAMBIENTE - Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



Penonomé, 11 de octubre de 2018.

DRCC-SEIA-154-18

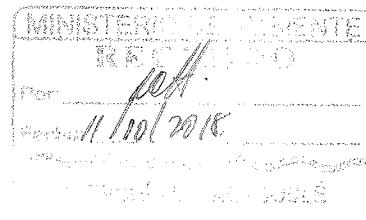
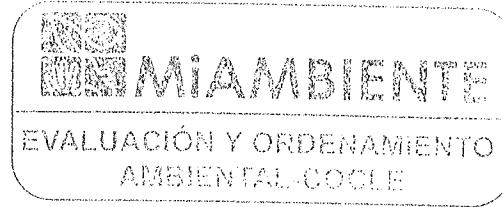
Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-069-18** (fojas 49) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **SCALA PENONOMÉ** cuyo promotor es **SCALA PENONOMÉ, S.A.**, a desarrollarse en La Ortiga, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

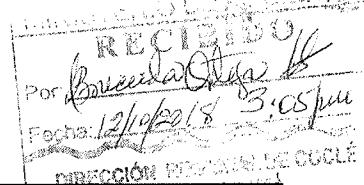
Jledo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



“La Cooperación en La Esfera del Agua”



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-229-2018.
12 de octubre de 2018



PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 16 de julio de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-154-18 de 11 de octubre de 2018.

PROYECTO: Denominado "**SCALA PENONOME**", propuesto para desarrollarse en el sector La Ortiga, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: SCALA PENONOME, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS, con cédula de identidad personal N°8-835-546.

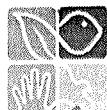
No. de EXPEDIENTE: 43-IF-069-18

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente; Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 11 de octubre de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-154-18 de 11 de octubre de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**SCALA PENONOME**", propuesto para desarrollarse en el sector La Ortiga, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **SCALA PENONOME, S.A.**, y representante legal es el señor **JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS**, con cédula de identidad personal N°8-835-546.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-319-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011,



modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **APROBACIÓN**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **"SCALA PENONOME"**, cuyo promotor es **SCALA PENONOME, S.A.**, y representante legal es el señor **JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS**, con cédula de identidad personal N°8-835-546, proyecto propuesto para desarrollarse en el sector La Ortiga, corregimiento de El Coco, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

